

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España,

A todos los que la presente vieron y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El Ministro de la Guerra procederá con urgencia á crear Bancos de prueba de armas portátiles de fuego y sus municiones, como existen en el extranjero, y que serán dirigidos por los jefes y oficiales de Artillería que se designen, y tendrán el fin de garantizar la seguridad en el uso de dichas armas y mantener el crédito de sus fabricantes.

Los Bancos se crearán en Eibar y Oviedo, para los fabricantes de la región de las Provincias Vascongadas el primero, y de la de Santander y Asturias el segundo, sin perjuicio de quedar autorizado el Ministro para instituir esos Bancos en otras regiones, y sobre las bases que esta ley contiene, que serán las siguientes:

Primera. Los fabricantes de la región en que se establezcan los mencionados Bancos se comprometerán á instalarlos por su cuenta y á sostener todos los gastos que origine su funcionamiento, tanto de personal como de material, sin que se graven en nada los Presupuestos del Estado, de las provincias y de los Municipios, y, á estos efectos, el Ministro concertará con los fabricantes de cada región, el presupuesto de su Banco y los medios de satisfacerlo, y señalará el personal que ha de dirigirlo é inspeccionarlo, así como formulará el reglamento por el que se haya de regir. El personal facultativo de los Bancos, nombrado por el Ministro de la Guerra, deberá cobrar siempre su sueldo, con la gratificación que se juzgase oportuna por este Ministerio. Esta gratificación será siempre de cargo de los Bancos.

Segunda. Desde el establecimiento del primer Banco de pruebas en España, no podrán expendirse en todo el territorio del reino, ni exportarse al extranjero, armas portátiles de fuego que no lleven la marca que acredite que han sufrido con éxito las pruebas reglamentarias en el Banco respectivo, exceptuándose de esa prohibición las que se fabriquen en establecimientos oficiales del Estado y por cuenta del Ministerio de la Guerra, ó aquellas armas que lleven marca de algún Centro similar extranjero, reconocidas como oficiales por el referido departamento.

Tercera. El Ministro de la Guerra, de acuerdo con los de Gobernación, Hacienda y Estado, reglamentará la manera de determinar, perseguir y castigar las

infracciones contra esta ley ó reglamentos que de ella se deriven.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Trasmulas á treinta y uno de enero de mil novecientos quince.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
RAMÓN ECHAGÜE

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo pensiones á las familias de los militares que mucran en acción de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella.

Dado en Trasmulas á treinta y uno de enero de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
RAMÓN ECHAGÜE

EXPOSICION

A las Cortes: La deuda de gratitud que el Estado contrae con aquellos que por la Patria hacen el sacrificio de la vida, sólo puede pagarse asegurando á las familias de los muertos en el cumplimiento de sus deberes militares, una pensión que haga posible el sostenimiento de su hogar.

A la pérdida de los seres queridos, no debe ir unida la amargura de la escasez, cuando esa pérdida representa un ejemplo de abnegación y alta moral; y si bien la profesión de las armas no necesita estímulos para que los que á ella se dedican no regateen su sangre, no es menos cierto que mirarán la muerte—si es posible—con más sereno espíritu sabiendo que el Estado ampara generoso á esos hogares, donde el luto debe ser ejecutoria de honor.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de Ley.

Madrid primero de febrero de mil novecientos quince.

El Ministro de la Guerra,
RAMÓN ECHAGÜE

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados que en lo sucesivo mueran sobre el campo de batalla, ó á consecuencia inmediata de heridas recibidas en ella, siempre que el fallecimiento no ocurra después de haber sido dados de alta, curados de sus lesiones, ni transcurridos más de dos años, dejarán á sus familias derecho á la pensión de la mitad del sueldo asignado al causante; de igual derecho disfrutarán las familias de los suboficiales, brigadas y sargentos, graduándose sus pensiones con arreglo á lo establecido en el artículo 8.º de la ley de 15 de julio de 1912.

Asimismo, los cabos y soldados que fallezcan en dichas circunstancias, legarán á sus familias las pensiones de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, y trescientas sesenta y cinco pesetas anuales, respectivamente.

Para el goce de las pensiones concedidas en este artículo, no será necesario acreditar la pobreza en sentido legal.

Madrid 1.º de febrero de 1915.

El Ministro de la Guerra,
RAMÓN ECHAGÜE

Vengo en nombrar Comandante general de Ceuta al General de división D. Joaquín Miláns del Bosch y Carrió, destinado actualmente á las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos.

Dado en Trasmulas á treinta y uno de enero de mil novecientos quince.

El Ministro de la Guerra,
RAMÓN ECHAGÜE

ALFONSO

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada D. Antonio de Sousa y Regoyos,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Trasmulas á treinta y uno de enero de mil novecientos quince.

El Ministro de la Guerra,
RAMÓN ECHAGÜE

ALFONSO

Tomando en consideración lo expuesto acerca del estado de su salud por el Intendente de Ejército don Cándido Buznego y Carrió,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Intendente Militar de la cuarta región.

Dado en Trasmulas á treinta y uno de enero de mil novecientos quince.

El Ministro de la Guerra,
RAMÓN ECHAGÜE

ALFONSO

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Angel Altolaquirre y Duvale,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Trasmulas á treinta y uno de enero de mil novecientos quince.

El Ministro de la Guerra,
RAMÓN ECHAGÜE

ALFONSO

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera, número uno de la escala de su clase D. José Fernández y Alvarez,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de veinticinco del mes actual,

en la vacante producida por fallecimiento de don Antonio Hermida y Alvarez.

Dado en Trasmulas á treinta y uno de enero de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
RAMÓN ECHAGÜE

Servicios del Subinspector médico de primera clase D. José Fernández y Alvarez.

Nació el día 4 de septiembre de 1852 é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad Militar el 2 de diciembre de 1872, con el empleo de segundo ayudante médico.

Estuvo destinado sucesivamente en el hospital militar de Alhucemas, en el de Santa Cruz de Tenerife y en el de Madrid, encargándose mientras perteneció á este último de la asistencia facultativa de las fuerzas de guarnición en Aranjuez.

Se le trasladó al regimiento Infantería de Luchana en agosto de 1874 y ascendió por antigüedad en octubre al empleo de médico primero, dándosele colocación en el Ejército del Norte.

Concurrió á diferentes operaciones efectuadas contra las facciones carlistas, concediéndosele la cruz roja de primera clase del Mérito Militar por su comportamiento en las que dieron por resultado el levantamiento del bloqueo de Pamplona en febrero de 1875.

Con posterioridad prestó sus servicios en el regimiento Caballería de Santiago y en el hospital militar de Santa Cruz de Tenerife, destinándose al ejército de las islas Filipinas, á petición propia, en septiembre de 1876.

En dichas islas se le colocó, primero, en el hospital militar de Manila, y después en el regimiento Infantería de Iberia.

Por encontrarse enfermo regresó á la península en noviembre de 1877, quedando en situación de reemplazo hasta que en enero de 1878 se dispuso causara alta en el regimiento Infantería de San Fernando.

Alcanzó el grado de médico mayor por la gracia general del año últimamente citado; fué trasladado en junio de 1879 á la Remonta de Artillería, establecida en Conanglell, y se mandó en septiembre de 1880 que pasara á servir en la isla de Puerto Rico, en la que se le confirieron diversos cometidos.

En 1884 y 1885 desempeñó en Río Janciro una comisión del servicio relacionada con el estudio de la fiebre amarilla, por lo que le fueron dadas las gracias de real orden.

Con el empleo de médico mayor en Ultramar, se le destinó en octubre del ya citado año 1885 á la isla de Cuba, donde fué colocado en el hospital militar de la Habana y nombrado director del gabinete histológico.

Por sus servicios durante la epidemia variolosa habida en la expresada isla de Cuba, le dió las gracias el Capitán general de la misma en junio de 1888.

Desde el 10 de agosto al 15 de septiembre del propio año ejerció, en comisión, el cargo de director de la enfermería militar de Sancti-Spíritus, que se le confirió con motivo del considerable desarrollo de la fiebre amarilla, volviendo luego al hospital de la Habana.

Habiendo cumplido el plazo reglamentario de permanencia en Ultramar, se le concedió en marzo de 1890 el regreso á la península, donde permaneció de reemplazo hasta mayo que fué destinado al tercer regimiento de Zapadores Minadores; y ascendido por antigüedad en junio al empleo de médico mayor, en la escala general de su cuerpo, se le nombró director del hospital militar de Santa Cruz de Tenerife, en el que, por modificación de plantilla, quedó en agosto de 1893 desempeñando las funciones de jefe de servicios.

Por los que prestó durante la epidemia cólica habida en Santa Cruz de Tenerife en noviembre y diciembre de 1892 fué agraciado con mención honorífica.

Más adelante estuvo colocado en los hospitales militares de Tarragona y Guadalajara, destinándose en julio de 1895 al distrito de Cuba, en el que sirvió en los hospitales de Guantánamo y Santiago de Cuba, en la enfermería de Baracoa y en los hospitales de Mariel y Güines.

Por servicios prestados hasta fin de diciembre de 1896 fué recompensado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

El Ayuntamiento de la población de Güines le declaró hijo adoptivo de la misma, en 1897, por sus extraordinarios y meritorios servicios durante la epidemia variolosa allí padecida.

Obtuvo por antigüedad el empleo de subinspector médico de segunda clase en julio de 1898.

Como encargado de una expedición de enfermos repatriados, embarcó en octubre siguiente para la península, donde se le destinó en comisión al hospital de Capuchinos, de Málaga, pasando en diciembre á situación de excedente.

Por sus últimos servicios en los hospitales militares de Cuba le fué concedida la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada.

Desde abril de 1899 ejerció los cargos de jefe de Sanidad Militar y director del hospital de Ceuta.

Formó parte como vocal de la comisión mixta nombrada para el estudio de las reformas que convendría introducir en la Colonia penitenciaria de la mencionada plaza de Ceuta, convertida en prisión de penas afflictivas.

En virtud de nueva organización, cesó en septiembre de 1904 en los cargos que desempeñaba; pero continuó, como jefe de servicios, en el hospital militar de Ceuta y desempeñó además la dirección del parque sanitario de dicha plaza, hasta que en diciembre fué trasladado con iguales cometidos á la de Santa Cruz de Tenerife.

Promovido á subinspector médico de primera clase en junio de 1908, se le nombró director del hospital militar de Burgos.

En julio siguiente se le confirieron los cargos de jefe de Sanidad Militar y director del hospital de Tenerife, en los cuales continúa.

Cuenta 44 años y 2 meses de efectivos servicios, de ellos 6 años y 7 meses en el empleo de subinspector médico de primera clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.
Cruz de oficial de la Legión de Honor, de Francia.
Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada.
Cruz de segunda clase del Aguila Roja, de Prusia.
Medallas de la Guerra civil y de Alfonso XIII.

Sección de Estado Mayor y Campaña

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Teófilo González Peral, jefe de Estado Mayor de la tercera brigada de Caballería, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 29 de enero próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a María de la Soledad Toral Temprano.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de febrero de 1915.

RAMÓN ECHAGÜE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

Sección de Caballería

INSTRUCCION DE TIRO

Circular. Excmo. Sr.: Para armonizar lo dispuesto en la real orden circular de 8 del actual (D. O. número 7), que concede 50 cartuchos de guerra por cada recluta incorporado á los regimientos de Lanceros, con lo prevenido en la real orden circular de 7 de noviembre de 1914 (D. O. núm. 251), respecto á que los cuerpos de Caballería desarrollarán la enseñanza del tiro á sus efectivos, con arreglo á las prescripciones contenidas en el folleto XV de las «Publicaciones de la cuarta sección de la Escuela Central de Tiro», y en vista de lo informado por este Centro, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los regimientos de Lanceros limiten los ejercicios de tiro con bala de sus reclutas á los diez fundamentales á tres cartuchos cada uno y, á los cuatro de clasificación, á cinco cartuchos que figuran en el plan de enseñanza del ya citado folleto XV de las «Publicaciones de la cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro». Las secciones de tiradores se constituirán con hombres de los años de servicio segundo y tercero, observándose en cuanto á su instrucción de tiro las prescripciones del expresado texto para los de dichos años de servicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor. . .

RETIROS

Excmo. Sr.: En vista del expediente que V. E. cursó á este Ministerio, instruido á instancia del cabo del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.^o de Caballería, Antonio Grau Mensa, en súplica de que se le conceda el ingreso en el Cuerpo de Inválidos por haber sido declarado inútil á consecuencia de un accidente fortuito en acto del servicio; y teniendo en cuenta que la inutilidad que padece no se halla incluida en el cuadro de 8 de marzo de 1877, que da derecho al mencionado ingreso, si bien lo está en las reales órdenes de 5 de enero de 1911 (C. L. núm. 5) y 18 de septiembre de 1836, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer que el interesado sea dado de baja en el Ejército en fin del corriente mes, por haber resultado inútil para el servicio, haciéndole el señalamiento del haber pasivo que le corresponda el citado Consejo Supremo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

REALES ORDENES

Subsecretaría

BAJAS

Excmo. Sr.: Según participa á este Ministerio el Capitán general de Baleares, falleció el día 31 de enero último, en Felanitx, el Intendente de división, en situación de reserva, D. Jorge Veyñ y Maimó.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de febrero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Interventor general de Guerra.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el General de brigada D. Vicente Sarthou y de Lera, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en Zaragoza, en situación de cuartel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1915.

RAMÓN ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de la quinta y sexta regiones.

Señor Interventor general de Guerra.

Seccion de Artillería

ESCUELA DE AUTOMOVILISTAS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar alumnos de la Escuela automovilista para el curso del año actual de mecánicos-conductores á que se refiere la real orden de 19 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 287), á los obreros filiados que se expresan en la siguiente relación, que da principio con José Carrasco Linares y termina con Julio Bas Lorca, disponiendo al propio tiempo que en el presente año no se verifique el curso de montadores, una vez que no hay suficiente número de voluntarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera y cuarta regiones y de Canarias y Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

José Carrasco Linares, de la cuarta sección destacada en la Fábrica de Granada.

Enrique Serón Viso, del pelotón de Ceuta.

José Aguilar Alonso, del ídem de íd.

José Collado Vidal, del ídem de íd.

Apolonio Paredes González, del pelotón de Tenerife destacado en el Parque de Gran Canaria.

Julio Bas Lorca, de la tercera sección destacada en la primera sección de la Escuela Central de Tiro.

Madrid 30 de enero de 1915.—Echagüe.

Seccion de Ingenieros

PERSONAL DEL MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Debiendo ser examinado para su ingreso como celador del Material de Ingenieros el suboficial del regimiento mixto de Ingenieros de esa plaza D. José Martínez Salas, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sufra dicho examen el día 8 del mes actual en la Comandancia de Ingenieros de la misma, ante un tribunal formado por un jefe y dos oficiales de Ingenieros que designará el jefe de la expresada Comandancia, con arreglo á lo que determina el artículo 40 del reglamento para el personal del Material de Ingenieros aprobado por real decreto de 1.º de marzo de 1905 (C. L. núm. 46), y modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Comandante general de Melilla.

ZONAS POLEMICAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia remitida por V. E. á este Ministerio en 9 del mes actual, promovida por el vecino de Ibiza D. Antonio Costa Marí, en súplica de que se le conceda prórroga del plazo marcado en la real orden de 5 de diciembre de 1913 (D. O. núm. 274), para explotar una cantera situada entre los baluartes de Santiago y Puerta-Nueva, de aquella plaza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien negar la autorización solicitada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de fecha 9 del corriente, cursando instancia del ve-

cino de Ibiza D. Francisco Cardona Mayans, en súplica de que se le conceda prórroga del plazo marcado para la explotación de una cantera situada entre los baluartes de Santiago y Puerta-Nueva, de aquella plaza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien negar la autorización solicitada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de Baleares.

Seccion de Intendencia

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 15 de diciembre último, promovida por el obrero herrador de primera clase de la Comandancia de tropas de Intendencia de campaña de Melilla, Blas Béjar Ahumada, en súplica de ser destinado á una de las Comandancias de la península, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho á lo que solicita, disponiendo, al propio tiempo, se tenga en cuenta al solicitante para ocupar vacante de su clase que ocurra, por no existir en la actualidad voluntarios para cubrir la suya.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la primera y segunda Comandancias de tropa de Intendencia designen cada una tres soldados de segunda y uno de la misma clase las tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Comandancias de dichas tropas, con destino á la Academia del referido cuerpo, para completar la plantilla de la sección de tropa de la misma, con arreglo á lo dispuesto en la real orden circular de 14 de diciembre último (D. O. núm. 281).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1915.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de las regiones.

Señores Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Intendencia.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento de la Comandancia de tropas de Intendencia de Larache D. Alfonso Martínez de la Torre, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer pase destinado á la segunda Comandancia de las mismas tropas, por hallarse comprendido en lo que preceptúa la real orden circular de 13 de marzo de 1912 (C. L. núm. 60).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1915.

ECHAGÜE

Señores Capitán general de la segunda región y Comandante general de Larache.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida en 30 de noviembre último por D. Antonio Campos y Granados, oficial del cuerpo de Aduanas, con residencia en Motril (Granada), y padre del soldado de cuota de la Comandancia de tropas de Intendencia de plaza de Melilla D. Luis Campos

Granados, en súplica de que al ser llamado su hijo para servir el segundo plazo de su compromiso se le destine á la primera ó segunda Comandancia de las mismas tropas, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 457 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento, y de acuerdo con lo informado por el Comandante general de Melilla, se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la segunda región.
Señor Comandante general de Melilla.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 21 de noviembre de 1913, promovida por el celador de edificios militares de Mahón Ignacio Fernández Rotger, en súplica de que se le consigne cantidad equivalente para el pago de casa habitación, atendiendo á lo prevenido en el artículo 23 del reglamento de 15 marzo de 1884 (C. L. núm. 101) y real orden de 30 de mayo de 1912 (C. L. núm. 122), el Rey (q. D. g.), y de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido á bien conceder al recurrente la gratificación mensual de 15 pesetas por el concepto referido mientras duren las circunstancias actuales por las que carece de casa habitación, devengándola desde esta fecha con aplicación al capítulo 7.º, artículo 5.º de la sección 4.ª del vigente presupuesto «Propiedades y derechos del Estado».

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de Baleares.
Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Justicia y asuntos generales

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán de Infantería (E. R.) con destino en la zona de Madrid núm. 1, en situación de reserva, D. Mariano Jiménez Sánchez, pase á prestar sus servicios en comisión á la Sección de Ajustes y Liquidación de los cuerpos disueltos del Ejército, en la que percibirá el sueldo entero de su empleo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar, Interventor general de Guerra y Jefe de la Sección de Ajustes y Liquidación de los cuerpos disueltos del Ejército.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 17 de noviembre último, por el carabiniere licenciado Luis Fernández Ruiz, residente en Melilla (Valencia), en súplica de que se le conceda el reingreso en el Cuerpo de Carabineros; teniendo en cuenta que su expulsión del mismo fué motivada como consecuencia de sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en causa que se le siguió por el delito de lesiones, y siéndole, por consecuencia, de aplicación la real or-

den de 13 de julio de 1891 (C. L. núm. 271), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Carabineros, se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la tercera región.
Señor Director general de Carabineros.

Sección de Instrucción, reclutamiento y cuerpos diversos

DESTINOS

Excmo. Sr.: Nombrado coronel del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid por real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 del mes próximo pasado, el de la Guardia Civil con destino en la Dirección general de Seguridad, D. Cesáreo Madrigal Cano, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado jefe quede en situación de excedente en la primera región y afecto para haberes al 14.º tercio, á partir de la revista de comisario del corriente mes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Director general de la Guardia Civil.
Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del concurso celebrado para proveer una vacante de primer teniente ayudante de profesor en la Academia de Ingenieros, anunciada á concurso por real orden circular de 5 de noviembre último, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien designar para ocuparla al de dicho empleo y cuerpo D. Carlos Peláez y Pérez de Gammoneda, que actualmente tiene su destino en el primer regimiento de Zapadores.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la sexta región, Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Ingenieros.

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por el Director de la Academia de Infantería, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que el capitán profesor D. Casimiro García Selva, destinado al cuadro de eventualidades de Melilla, por real orden de 19 del mes actual (D. O. núm. 19), continúe prestando sus servicios, en comisión, en el referido Centro de enseñanza, sin perjuicio de su nuevo destino, hasta los exámenes extraordinarios de septiembre próximo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Comandante general de Melilla y Director de la Academia de Infantería.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 11 del mes actual, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Andrés Molina Losa, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 9.º del art. 89 de la ley de reclutamiento; resultando que esta excepción ya existía antes del ingreso en caja, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Almería, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del art. 93 de la mencionada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 5 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado José Bravo Barea, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 89 de la ley de reclutamiento; y resultando que la citada excepción la expuso el interesado en el acto de la clasificación y declaración de soldados del remplazo á que pertenece, siéndole desestimada, sin que desde entonces haya ocurrido circunstancia alguna que le coloque dentro de las prescripciones del art. 93 de la ley indicada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Málaga, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no tener carácter de sobrevenida después del ingreso en caja.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Comandante general de Larache.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 14 del mes actual, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Ruperto Matías Martín, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 89 de la ley de reclutamiento; resultando que el excepcionante no reúne la cualidad de hijo único, en sentido legal, puesto que tiene un hermano mayor de diecinueve años, soltero, y que se halla apto para el trabajo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cáceres, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del art. 93 de la mencionada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 11 del mes actual, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Demetrio Nogal Tovar, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 89 de la ley de reclutamiento; y resultando que el intere-

sado no reúne la cualidad de hijo único, en sentido legal, puesto que tiene un hermano soltero, mayor de diecinueve años, útil para el trabajo, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Burgos, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del art. 93 de la mencionada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 9 del mes actual, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Joaquín Romano García, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 2.º del art. 89 de la ley de reclutamiento; resultando que esta excepción no tiene tal carácter de sobrevenida, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Avila, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del art. 93 de la mencionada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 16 del mes actual, promovida por el soldado de cuota José Ramos Santos, en solicitud de que se le autorice para servir sin interrupción el tiempo que le corresponde, el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo al art. 460 del reglamento aprobado por real decreto de 2 del mes anterior.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 2 del mes actual, promovida por Alfonso Pages Belleville, soldado del batallón Cazadores de Alba de Tormes núm. 8, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del art. 271 de la ley de reclutamiento; y teniendo en cuenta que por haberle correspondido al hermano del recurrente, llamado Pelayo, la situación de excedente de cupo en el año de su remplazo le fueron otorgados al interesado los indicados beneficios como tercer hermano á los efectos del citado artículo, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago núm. 2, expedida en 8 de enero de 1914, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el art. 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 11 del mes actual, promovida por el soldado del cuarto regimiento de Zapadores Minadores José Vall Pacuit, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del art. 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 750, correspondientes á las cartas de pago números 39 y 1, expedidas en 8 de agosto de 1912 y 1.º de septiembre de 1913, respectivamente, quedando satisfecho con las 250 restantes, el total de la cuota militar que señala el art. 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Joaquín Gorgas Enrich, vecino de Manresa, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago núm. 36, expedida en 14 de febrero de 1913 para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la caja de recluta de Manresa número 66, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la real orden de 20 de abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 11 del mes actual, promovida por Francisco Hidalgo Berceruelo, en solicitud de que á su hijo Rubén Hidalgo Sevillano, recluta del reemplazo de 1913 y acogido á los beneficios del art. 267 de la vigente ley de reclutamiento, se le autorice para optar por los que otorga el 268 de la misma, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á lo preceptuado en el art. 276 de la mencionada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rodrigo Baeza Pérez, vecino de esta Corte, calle de Altamirano núm. 3, en solicitud de que se le autorice para que pueda acogerse á los beneficios del capítulo XX, de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, por haber expirado el plazo que otorgaba la real orden circular de 3 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 273).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª María Pons Roig, vecina de Meliana, de esa provincia, en solicitud de que se autorice á su hijo Luis Ferrer Pons, para que pueda acogerse á los beneficios del capítulo XX, de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, por haber expirado el plazo que otorgaba la real orden de 3 del mes próximo pasado (D. O. núm. 273).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Abril Abril, vecino de Alcollarín, provincia de Cáceres, en solicitud de que se le autorice para que pueda acogerse á los beneficios del capítulo XX, de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar dicha petición, por haber expirado el plazo que otorgaba la real orden de 3 del mes próximo pasado (D. O. número 273).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 5 del mes actual, promovida por el soldado de cuota José Gómez Roiz, en solicitud de que se le autorice para servir sin interrupción el tiempo que le corresponde, el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo al art. 460 del reglamento aprobado por real decreto de 2 del mes próximo pasado (C. L. núm. 219).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 9 del mes actual, promovida

por el cabo de cuota Francisco Doña Ortega, en solicitud de que se le autorice para servir sin interrupción el tiempo que le falta, el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo al art. 460 del reglamento aprobado por real decreto de 2 del mes próximo pasado (C. L. número 219).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 8 del mes actual, promovida por el cabo de cuota José Bernabé Gijón, en solicitud de que se le autorice para servir sin interrupción los períodos que le faltan, el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo al art. 460 del reglamento aprobado por real decreto de 2 del mes próximo pasado (C. L. núm. 219).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Dionisio Bartolomé Santamaría, vecino de Olombrada (Segovia), en solicitud de que se exceptúe del servicio en filas á su hijo Félix Bartolomé Berdugo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de reclutamiento de la indicada provincia, se ha servido desestimar dicha petición, una vez que la excepción que alega no tiene el carácter de sobrevenida después del ingreso en caja del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 9 del mes actual, promovida por el soldado de cuota Pascual Nieto Castaño, en solicitud de que se le autorice para servir el tercer período á continuación del segundo, el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo al art. 460 del reglamento aprobado por real decreto de 2 del mes próximo pasado (C. L. núm. 219).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª María Vilardaga Semis, vecino de Falgas, provincia de Gerona, en solicitud de que se le devuelvan las 1.000 pesetas que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Antonio Pladelasala Vilardaga, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la citada petición, con arreglo al artículo 284 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la cuarta región.

REDENCIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Julián Lliteras Pellicer, vecino de Petra, provincia de Baleares, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de la citada provincia, según carta de pago núm. 128, expedida en 30 de septiembre de 1911 para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la zona de Inca núm. 62, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de Baleares.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Enrique Baraldés Manganell, vecino de Navareles, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago núm. 45, expedida en 26 de septiembre de 1911 para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la zona de Manresa núm. 29, el Rey (que Dios guarde), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento de 21 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Mariano Fontrodona Turró, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 57, expedida en 30 de septiembre de 1911 para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la zona de Mataró núm. 28, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

DISPOSICIONES
de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias centrales

Sección de Artillería

CONCURSOS

Vacante en el regimiento Artillería de montaña de Melilla una plaza de obrero bastero de segunda clase, contratado, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente, de orden del Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra, se anuncia á concurso para que los que aspiren á ocuparla, dirijan sus instancias al señor coronel primer jefe del expresado regimiento en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, acompañando certificación de una de las escuelas de aprendices que acrediten su aptitud profesional, cédula personal los que hayan sido licenciados, certificación de buena conducta desde que dejaron el servicio y otra del último cuerpo en que hayan servido, acreditando su aptitud, y copia de la filiación é informe del primer jefe; pudiendo tomar parte en dicho concurso los que tengan título de maestro silleroguardacionero, facilitado en los establecimientos del arma, según dispone la real orden circular de 2 de septiembre de 1911 (C. L. núm. 182).

Madrid 29 de enero de 1915.

El Jefe de la Sección,
Leandro Cubillo

Sección de Ingenieros

PERSONAL DEL MATERIAL DE INGENIEROS

Circular. Debiendo cubrirse una vacante de auxiliar de Oficinas del Material de Ingenieros, se procederá con arreglo á lo dispuesto en los artículos 38 al 43 y 63 del reglamento para el personal del citado Material, aprobado por real decreto de 1.º de marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. número 45), á cuyo fin, por la Comandancia general de Ingenieros de la quinta región, se designará el tribunal correspondiente que el día 8 del mes de febrero próximo ha de examinar al brigada del regimiento de Pontoneros Ramón Grau Carrión, que es el que le corresponde examinarse.

Madrid 30 de enero de 1915.

El jefe de la sección,
Carlos Bawús

Señor. . .

Circular. Accediendo á sus deseos, han sido incluidos en la escala de aspirantes á auxiliares de Oficinas del Material de Ingenieros, el brigada Pedro Giralda Torrecilla, del regimiento de Telégrafos, y los sargentos Agustín Pérez Crespo, del regimiento de Pontoneros; Marciano Segoviano Núñez, del regimiento mixto de Ingenieros de Melilla, y Luis Albareda Ferroni, del primer regimiento de Zapadores Minadores.

Asimismo, y por igual motivo, ha sido incluido en la escala de aspirantes á celadores del Material de Ingenieros, el brigada del tercer regimiento de Zapadores Minadores, Evaristo Ramírez Moreno.

También, y á su instancia, quedan dados de baja en la escala de aspirantes á auxiliares de Oficinas del Material expresado, los brigadas Simón Bretón Alonso, del regimiento mixto de Ingenieros de Ceuta, y Eusebio Fernández Gómez, del segundo regimiento de Zapadores Minadores; y los sargentos Joaquín Frías García, de las tropas afectas al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones; Julio Martínez

Berberana y Angel Martínez Amutio, del regimiento mixto de Ingenieros de Ceuta.

Madrid 1.º de febrero de 1915.

El Subsecretario,
Jofre.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PAGAS DE TOCAS

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha al Excmo. Señor Intendente general militar, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado el expediente promovido por doña María del Pilar Herrero Ibarucea, viuda del primer teniente de Infantería (E. R.), retirado, D. Florentino Valbuena Fernández, en súplica de pensión; y resultando de los documentos que constituyen el expediente que dicho oficial cuando se retiró con los beneficios de la ley de 8 de enero de 1902, contaba de servicios efectivos 10 años, 10 meses y 4 días, por lo cual la recurrente no se halla comprendida en las leyes de 22 de julio de 1891 y 9 de enero de 1908, careciendo por tanto de derecho á la pensión que solicita.

Esto, no obstante, este Alto Cuerpo, por acuerdo de 21 del mes actual, ha declarado que la interesada, como comprendida en el artículo 21, capítulo 8.º del reglamento del Montepío Militar, tiene derecho á las dos pagas de tocas, cuyo importe de 337,50 pesetas, duplo de las 168,75 que de sueldo mensual disfrutaba su marido al fallecer, se abonarán á la interesada una sola vez por las oficinas de la Intendencia militar de la primera región, que era por donde percibía sus haberes el causante».

Lo que de orden del Excmo. Señor Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de enero de 1915.

El General Secretario,
Gabriel Antón

Excmo. Señor Capitán general de la primera región y Gobernador militar de Madrid.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice á la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo que sigue:

«Vistos los expedientes de inutilidad instruidos á los individuos y clases de tropa incluidos en la adjunta relación, que comienza con el sargento de Infantería Vicente Arnaus Velando y termina con el soldado de Infantería, licenciado, Manuel Romero Pérez;

Resultando que por las reales órdenes que se indican, se ha dispuesto que causen baja en activo por haber resultado inútiles para el servicio;

Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha clasificado á cada uno de ellos con el haber pasivo que se les señala, abonable por la Delegación de Hacienda y desde las fechas que también se consignan».

Lo digo á V. E. de orden del Excmo. Sr. Presidente para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1915.

P. O.,
El General Secretario,
Gabriel Antón.

Señor. . .

Relación que se cita

NOMBRES	Empleos	Armas ó cuerpos	HABER que les corresponde		FECHA en que deben empezar á percibirlo			PUNTO DE RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Y DELEGACIÓN POR DONDE DESEAN COBRAR		Fecha de la real orden por la que se les concede el retiro por inútil	OBSERVACIONES
			Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda		
Vicente Arnaus Velando..	Sargento...	Infantería.....	75	»	1	febrero...	1915	Murcia.....	Murcia.....	R. O. 8 enero 1915 (D. O. número 7)....	
José Aragüete Zarza.....	Herrador 3. ^a .	Caballería.....	22	50	1	idem....	1915	Badajoz.....	Badajoz.....	R. O. 8 enero 1915 (D. O. número 7)..	Más la pensión mensual de 7,50 pesetas por una cruz del M. M. con distintivo rojo, vitalicia, que posee.
Antonio Díaz Algar.....	Soldado....	Infantería.....	22	50	1	enero..	1915	Córdoba.....	Córdoba.....	R. O. 10 dicbre. 1914 (D. O. número 279)....	
Eladio Peña.....	Otro.....	Idem.....	22	50	1	idem....	1915	Albacete.....	Albacete.....	R. O. 10 dicbre. 1914 (D. O. número 279)....	Más la pensión mensual de 2,50 pesetas por una cruz del M. M. con distintivo rojo, vitalicia, que posee.
Manuel Romero Pérez...	Otro lic. ^o ...	Idem,	22	50	1	febrero...	1915	Orense.....	Orense.....	R. O. 15 enero 1915 (D. O. número 13)....	Más la pensión mensual de 7,50 pesetas por una cruz del M. M. con distintivo rojo, vitalicia, que posee.

Madrid 28 de enero de 1915.—P. O.— El General Secretario, *Gabriel Antón.*

Dirección general de Carabineros

DESTINOS

Excmo. Sr.: Reuniendo las condiciones prevenidas para servir en este Instituto los individuos que lo tenían solicitado y figuran en la siguiente relación, que principia con Francisco Ruiz Ruiz y termina con Alejandro Rubio Llamazares, he acordado concederles ingreso en el mismo, con destino á las Comandancias que á cada uno se les señala, debiendo

tener presente los jefes de los respectivos cuerpos, para los efectos de alta y baja, lo mandado en real orden de 31 de enero de 1895 (C. L. núm. 34).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de enero de 1915.

El Director General,

Macías

Excmos. Señores Capitanes generales de las regiones y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Relación que se cita

Regiones	Cuerpos á que pertenecen	Clases	NOMBRES	Comandancias á que son destinados
Primera..	Reg. Inf. ^a del Rey, 1.....	Cabo.....	Francisco Ruiz Ruiz.....	Valencia.
	Idem íd. Saboya, 6.....	Soldado.....	Gonzalo Alonso Pinto.....	Gerona.
	Idem íd. Castilla, 16.....	Otro.....	Francisco Gallego Sánchez.....	Estepona.
	Idem.....	Otro.....	Juan Marcos Holgado.....	Barcelona.
	Idem.....	Corneta.....	Juan Cruz Méndez.....	Idem.
	Idem íd. León, 38.....	Cabo.....	Saturnino Prado Gómez.....	Idem.
	Idem íd. Vad Ras, 50.....	Otro.....	Leoncio Calvo Vázquez.....	Idem.
	Idem.....	Soldado.....	Rafael Villarino Cumpido.....	Gerona.
	Reg. Lanc. de la Reina, 2. ^o de Caballería.....	Trompeta.....	Carlos Riojo Amblar.....	Algeciras.
	Idem Caz. de Villarobledo, 23. ^o de íd.....	Cabo.....	Eladio Flores Cardoso.....	Barcelona.
Segunda..	Idem.....	Otro.....	Estanislao Hurtado Rubio.....	Idem.
	Idem Inf. ^a Extremadura, 15.....	Otro.....	Faustino Blasco Copado.....	Alicante.
	Idem íd. Granada, 34.....	Otro.....	Manuel Carmona Navarro.....	Idem.
	Idem Caz. de Alfonso XII, 21. ^o de Caballería.....	Soldado.....	Manuel Reyes Molina.....	Cádiz.
	Zona reclut. ^o y reserva de Granada, 16.....	Otro.....	Antonio Prieto Torres.....	Idem.
	4. ^o depósito de reserva de Art. ^a	Cabo.....	José Gilabert Segovia.....	Valencia.
	Reg. Inf. ^a Mallorca, 13.....	Otro.....	Patrocinio Lacalle Vicente.....	Tarragona.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Martínez Belenguer.....	Gerona.
	Idem íd. Tetuán, 45.....	Otro.....	José Ros Colomer.....	Tarragona.
	Idem íd. España, 46.....	Otro.....	Pedro Hernández Martínez.....	Gerona.
Cuarta..	Idem íd. Otumba, 49.....	Otro.....	José Macías Becerro.....	Alicante.
	Idem íd. Almansa, 18.....	Otro.....	Miguel Albesa Gil.....	Málaga.
	Bón. Caz. Barcelona, 3.....	Otro.....	José Cervera Ybáñez.....	Barcelona.
	Idem íd. Alba de Tormes, 8.....	Otro.....	Eusebio Fernández Sebastián.....	Alicante.
Sexta...	Reg. Inf. ^a San Marcial, 44.....	Otro.....	Santos Serrano Montes.....	Barcelona.
	Idem íd. Guipúzcoa, 53.....	Otro.....	Agustín Ormaechea Zurbano.....	Idem.
	Idem íd. Príncipe, 3.....	Otro.....	Vicente Portillo Gil.....	Alicante.
Séptima..	Idem.....	Corneta.....	Gregorio Alonso Alonso.....	Idem.
	Idem íd. Burgos, 36.....	Soldado.....	Ruben García Rodríguez.....	Idem.
	Idem íd. Garéllano, 43.....	Cabo.....	Estanislao Arribas Montejo.....	Barcelona.
	Zona de reclut. ^o y rev. ^a de Valladolid, 45.....	Otro.....	José Corral Alonso.....	Idem.
Octava...	Reg. Inf. ^a Zaragoza, 12.....	Otro.....	Juan Maldonado Terriño.....	Estepona.
	Idem íd. Serrallo, 69.....	Soldado.....	Alejandro Molina Cerrajero.....	Idem.
	Bón. Caz. Llerena, 11.....	Otro.....	Emiliano Calleja Villanueva.....	Guipúzcoa.
	Comand. ^a de Art. ^a de Ceuta.....	Cabo.....	Manuel García Morán.....	Alicante.
	Bón. Caz. de Tarifa, 5.....	Soldado.....	Antonio Villatoro Sepúlveda.....	Cádiz.
	Idem íd. Segorbe, 12.....	Otro.....	Francisco Gómez Cano.....	Alicante.
	Idem íd. Chiclana, 17.....	Otro.....	Rafael Rodríguez Bonilla.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Zurita Granadilla.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Manuel Tintor Higuera.....	Idem.
	Idem íd. Talavera, 18.....	Otro.....	Manuel Guerrero Expósito.....	Barcelona.
Melilla...	Reg. Caz. Taxdir, 29. ^o de Cab. ^a	Cabo.....	José Espinosa Zalaya.....	Almería.
	Comand. ^a de Tropas de Intendencia de Melilla.....	Otro.....	Israel García Rubio.....	Algeciras.
	Reg. Inf. ^a San Fernando, 11.....	Soldado.....	Lucas Simón García.....	Mallorca. Pe-
	Idem íd. Ceriñola, 42.....	Otro.....	Juan Angel Martínez.....	ro han de
	Idem íd. Melilla, 59.....	Otro.....	Bernabé Belmonte Hernández.....	presentarse
	Bón. Caz. Ciudad Rodrigo, 7.....	Otro.....	José Sánchez Sánchez.....	para ser fi-
	Idem.....	Otro.....	José García Vallejo.....	liados en la
	Idem.....	Otro.....	José García Vallejo.....	de Alicante.
	Reside en Algeciras (Cádiz).....	Lic. ^o cuerpo.....	Juan Gaete Pérez.....	Algeciras.
	Idem en Zarza-Capilla (Badajoz).....	Otro.....	Alejandro Rubio Llamazares.....	Alicante.

Madrid 29 de enero de 1915.—Macías.

MADRID.—TALLERES DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA